

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARIA JOSE DIAZ MEJIA en representación del menor JUAN
SEBASTIAN GOMEZ DIAZ

Demandado: JULIO CESAR GOMEZ DIAZ

Rad. No. 2015-00530

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Se revisa la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se constata que las cuotas alimentarias no se encuentran liquidadas con los intereses que trata el artículo 1617 del Código Civil¹; del mismo modo no fueron incluidas las cuotas alimentarias causadas hasta la fecha.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	CUOTA ADICIONAL	PERIODOS EN DEUDA	INTERES 0.5%	TOTAL
jun-19	\$196.825,00	\$150.000	13	\$22.544	\$369.369
jul-19	\$196.825,00		12	\$11.810	\$578.003
ago-19	\$196.825,00		11	\$10.825	\$785.654
sep-19	\$196.825,00		10	\$9.841	\$992.320
oct-19	\$196.825,00		9	\$8.857	\$1.198.002
nov-19	\$196.825,00		8	\$7.873	\$1.402.700
dic-19	\$196.825,00	\$150.000	8	\$13.873	\$1.763.398
ene-20	\$197.809,00		7	\$6.923	\$1.968.130
feb-20	\$197.809,00		6	\$5.934	\$2.171.873

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

mar-20	\$197.809,00		5	\$4.945	\$2.374.628
abr-20	\$197.809,00		4	\$3.956	\$2.576.393
may-20	\$197.809,00		3	\$2.967	\$2.777.169
jun-20	\$197.809,00	\$150.000	2	\$3.478	\$3.128.456
jul-20	\$197.809,00		1	\$989	\$3.327.254
TOTALES	\$2.762.438,00	\$450.000	-	\$114.816	\$3.327.254

En consideración a lo anterior, el total de la liquidación modificada en esta instancia es por la suma de (\$ 3.327.254.00); ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P; una vez ejecutoriada la presente providencia, comuníquesele el valor aprobado de la presente liquidación del crédito a la empresa empleadora del demandado para que sirva a realizar los descuentos ordenados en autos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.</p> <p style="text-align: center;">LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario</p>

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f57d58a1ddde1aee8a980d3fef42ac0b75b7603d5391967bd98e937bd7f1b7

Documento generado en 31/07/2020 10:30:58 a.m.